

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Juan Pablo Ricci Ruiz y otros Rad. 110013103043202000086 00

Ingresadas las diligencias al Despacho se dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Fonseca Gasca como apoderado del ejecutado Juan Pablo Ricci en la forma y términos del poder otorgado¹.

2.- En atención a la solicitud de adición del auto de terminación del proceso de fecha 12 de junio de 2020, debe tenerse en cuenta que el artículo 287 del Código General del Proceso, indica:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En el presente proceso considera el memorialista que el Juzgado omitió ordenar librar los oficios correspondientes de medidas cautelares y la entrega de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso.

Manifestaciones que no dan lugar a la adición del auto de terminación, habida cuenta que, en el ordinal segundo de dicha providencia, se dispuso el levantamiento de medidas cautelares en la actuación y que se encuentren vigentes, por tanto, se tuvo en cuenta los dineros que se encontraran consignados a ordenes del despacho; y el mecanismo para ello es con la elaboración de los oficios, por tanto, se denegará la solicitud de adición solicitada.

3.- Obre en autos la respuesta proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la que se indica que el ejecutado Consultoría y Construcción S.A.S. con NIT. 830.041.411-0²

Por secretaría ofíciase a esa entidad informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal a favor de la nación y a cargo del aquí ejecutado antes mencionado, indicando el estado del proceso y las medidas cautelares aquí decretadas.

4.- Requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación

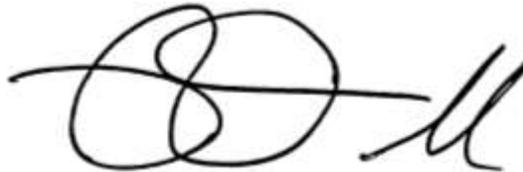
¹ Página 6 del archivo 11SolicitudLevantamientoMedidaCautelar.

² Página 1 del archivo 23MemorialRespuestaDian.

correspondiente brinde respuesta al oficio 1042 del 12 de marzo de 2020 respecto del ejecutado Juan Pablo Ricci Ruiz, so pena de ordenar la entrega de dineros a esa persona, sin tener en cuenta la posible existencia de acreencias fiscales.

Adviértase que solo se reciben respuestas por medio de correo electrónico.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

JSBC

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 18 de agosto de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

3

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba2811284812e5ac1a7880e20b20b7d45f18947b2d693698ae2eb92f0989a94

Documento generado en 14/08/2020 05:19:04 p.m.

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .